



# PREVIO A PROVEER INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AQUAFARMS S.A.

RES. EX. N° 2 / ROL D-022-2016

Santiago, 2 6 JUL 2016

### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;
- 3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.
- 4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
- 5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <a href="http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma">http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma</a>
- 6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reuniones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.
- 7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.
- 8° Que, con fecha 12 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2016, con la formulación de cargos en contra de Aquafarms S.A., Rol Único Tributario N° 76.141.761-4. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 23 de mayo de 2016.
- 9° Que, con fecha 02 de junio de 2016, Aquafarms S.A. presentó un escrito que en lo principal presenta programa de cumplimiento, en el primer otrosí acompaña documentos, y en el segundo otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.



10° Que, mediante memorándum N° 378, de 13 de julio de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de los referidos Programas de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

11° Que, se considera que Aquafarms S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

12° Que, del análisis del programa propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus acciones, metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de la infracción que han sido preliminarmente clasificados como leves, por lo que previo a resolver, se requiere que Aquafarms S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### **RESUELVO:**

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Aquafarms S.A.:

#### 1.- Observaciones Generales.

- a) Señalar que, salvo en caso de que se diga expresamente lo contrario, los plazos de ejecución debiesen contarse a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
- **b)** Adecuar el Cronograma a los plazos establecidos en el Plan de Metas y Acciones, conforme a las observaciones de la presente resolución.
- c) Respecto de todas aquellas acciones que se señalan como ejecutadas con anterioridad a la vigencia del PdC, deberán ser debidamente acreditadas mediante todo medio prueba (fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas, facturas, bitácora de registro diario, informes, etc), en forma y tiempo declarados en el PdC, al momento de la presentación del programa de cumplimiento refundido, que incorpore las observaciones de la presente resolución.
- d) A todas las Acciones Alternativas se deberá agregar una columna que contenga el criterio de "Acción Principal Asociada", en conformidad a la nueva Guía, y eliminar la referente a "Impedimentos Eventuales", puesto que este criterio corresponde a las acciones ejecutadas o por ejecutar, las que ante la ocurrencia de un impedimento facultan a la ejecución de una acción alternativa.
- e) Todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en alguna Resolución de Calificación Ambiental deberán continuar realizándose en conformidad a esta, una vez concluido el PdC.
- f) En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución completa de

actividades consideradas en el PdC, y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".

g) En el informe señalado en el número anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas u otros.

h) La duración máxima del PdC corresponderá a la realización de la acción de más larga ejecución, lo que se determinará en la resolución que aprueba el PdC, en caso de ser ello procedente. Lo anterior debido a que en la presente resolución se solicita la incorporación de nuevas acciones, cuyo plazo de ejecución deberá ser propuesto por la empresa.

i) Las modificaciones indicadas en relación al Plan de Acciones y Metas deben incorporarse además, en lo que corresponda, en el Plan de seguimiento y en el Cronograma.

j) Recordar que, cualquiera sea la persona jurídica que opere la piscicultura durante la vigencia del programa de cumplimiento, Aquafarms S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del PdC.

2.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.

a) En cuanto al Cargo N° 1: "El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y mayo de 2015 con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo. La Tabla N°2 de la presente resolución, grafica la obligación antedicha". Se propone la incorporación de las siguientes observaciones:

- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 1, se propone redactar la acción en los siguientes términos: "Capacitar respecto del DS N° 90 de 2000 y las resoluciones de programas de monitoreos vigentes, al responsable a cargo y demás personal de la planta de riles que ingresa los resultados de los monitoreos mensuales de forma que estos sean reportados en la frecuencia establecida." Asimismo se propone eliminar la frase "La meta para esta acción es que se ingresen la totalidad de los parámetros establecidos en las resoluciones de monitoreo vigente, y que por lo tanto se tenga un 100% de cumplimiento", puesto que no dice relación con la acción propuesta que es capacitar al personal.

- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 2, se propone el siguiente texto: "Designar un responsable oficial y uno suplente para revisar la información que se ha de reportar en forma mensual, para de esta forma evitar que se realice una transcripción incompleta de los datos."

- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 3 contenida en el acápite sobre "Acciones Alternativas", se propone modificar el texto de la acción por el siguiente: "En caso que los arrendatarios y/o los funcionarios a cargo de la piscicultura cambien, se les instruirá claramente respecto a la cantidad y frecuencia en que se deben reportar los parámetros, de lo que se dejará registro". Asimismo se propone eliminar el texto en que se describe la meta y la forma de implementación. A su vez se deberá señalar a qué acción principal se asocia y modificar el plazo de ejecución por el siguiente: "Antes de que inicie la operación de la piscicultura por otra empresa, o al producirse el cambio de funcionario".

- Finalmente respecto del cargo N° 1, se deberán agregar dos nuevas acciones con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final) en los siguientes términos: a) "Ingresar el 100% de autocontroles de riles mediante el RETC en relación al Sistema SACEI, con la frecuencia establecida en la RPM N°601 y N° 1865." El plazo de ejecución de esta acción deberá ser "durante toda la vigencia del programa de cumplimiento." Se propone incorporar una segunda nueva acción en los siguientes términos: b) "Elaboración de Protocolo que contenga todas las acciones de reporte y sus plazos asociados, así como también las acciones que se deben gatillar en caso de superación de algún parámetro." El plazo de ejecución de esta acción deberá ser "Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento."

**b)** En cuanto al Cargo N° 2: "El establecimiento industrial, no reportó la información asociada al remuestreo comprometido para ciertos parámetros en los meses de julio de 2013, julio 2014 y abril de 2015", se propone la incorporación de las siguientes observaciones:

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 4, se propone modificar por el siguiente texto: "Capacitar semestralmente al personal a cargo en el conocimiento y entendimiento del DS N° 90/2000. En caso de modificación a este decreto se realizará una capacitación específica". Asimismo se propone eliminar el texto señalado en la meta y en la forma de implementación, así como modificar el plazo de ejecución por el siguiente: "Un mes contado desde la aprobación del PdC. En caso de modificación de la normativa aplicable, se considerará un plazo de dos meses desde la publicación de la modificación".

- Respecto de la "Acción Alternativa" N° 6, se propone modificar el texto de la "Acción y Meta" por el siguiente: "En caso de cambio en los arrendatarios y/o funcionarios de la piscicultura, se les instruirá claramente en la cantidad y frecuencia en que se deben reportar los parámetros." En cuanto al texto de la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" se deberá reemplazar por el siguiente: "En caso que el establecimiento cambie de arrendatario y/o funcionario, será informado mediante una carta certificada a la SMA en la que se indicará hasta cuándo se mantiene el mismo a de la piscicultura, dentro de los 5 días siguientes de efectuado el cambio". Asimismo, se deberá eliminar el texto consignado para la "Forma de implementación" de esta acción.

- Finalmente respecto del cargo N° 2, se deberán agregar dos nuevas acciones con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final) en los siguientes términos: a) "Elaborar un protocolo de Control Interno, a fin de asegurar la revisión de los resultados de los monitoreos y la realización de los remuestreos cuando corresponda. Este documento identificará responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de dicha actividad y su implementación a través de la entrega y capacitación al personal involucrado." Se propone incorporar una segunda nueva acción en los siguientes términos: b) "Reportar remuestreos en caso que haya superación de los límites establecidos en la normativa aplicable, a través del Sistema SACEI."

c) En cuanto al Cargo N° 3: "El establecimiento industrial, presentó superación de los niveles de máximos permitidos respecto de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los periodos controlados de julio 2013, julio 2014 y abril de 2015."

- Respecto de la acción N° 8 se deberá eliminar el texto consignado para el "Impedimento", así como también el consignado para la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", debido a que el impedimento propuesto se trata de una falta de coordinación con el laboratorio, lo que dice relación con una falta de actuación diligente de la empresa, y que por consiguiente no se condice con la definición de impedimento acuñado por esta SMA.

- Respecto de la acción N° 9 se deberá redactar en los siguientes términos: "En caso de cambio en los arrendatarios y/o funcionarios a cargo de la piscicultura,

XIII

se les instruirá claramente en la cantidad, frecuencia en que se deben reportar los parámetros y los valores límites que representa cada uno de éstos". A su vez se deberá eliminar la "Forma de implementación" y se propone que la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" sea establecido en los siguientes términos: "En caso que el establecimiento cambie de arrendatario y/o funcionario, será informado mediante una carta certificada a la SMA en la que se indique hasta cuándo se mantiene el mismo arrendatario de la piscicultura, aviso que se deberá entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el impedimento."

- Finalmente respecto del cargo N° 3, se deberá agregar una nueva acción con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final) en los siguientes términos: "Elaborar e implementar un Plan de Mantención de la Planta de riles que involucre cada una de las unidades operativas de ésta". En cuanto al plazo de ejecución, este deberá consignarse en los siguientes términos: "La elaboración del plan deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del PdC. La presentación e implementación de éste plan deberá plantearse en forma mensual como mínimo, a contar del primer mes desde la aprobación del PdC".

**d)** En cuanto al Cargo N° 4: "Utilización y almacenamiento indebido de formalina en los procesos de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos."

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 10, se propone la siguiente redacción: "Reemplazar en un 100% la formalina utilizada en el proceso de limpieza y desinfección, por un compuesto autorizado (Duplalim), en conformidad al considerando 3° de la RCA N° 769/2012. Lograr que el almacenamiento de químicos se haga en los lugares habilitados para tales efectos."

- Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 11, se propone la siguiente redacción: "Presentar una carta de pertinencia para evaluar los posibles usos de otros productos similares al Duplalim y VQ200". Asimismo, se deberá modificar el plazo de ejecución por el siguiente: "Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del PdC". Por su parte el "Impedimento" deberá consignarse en los siguientes términos: "Servicio de Evaluación Ambiental tarde más de 3 meses en responder. Y la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" con la siguiente redacción: "Se deberá informar a la SMA por carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la configuración del impedimento, solicitando un nuevo plazo."

Respecto de la "Acción y Meta" de la acción N° 12, se propone el siguiente texto: "En caso de cambio en los arrendatarios y/o funcionarios a cargo de la piscicultura, se les instruirá claramente en las exigencias que se establecen en la RCA, con especial mención al sistema de desinfección y limpieza. La meta de esta acción es que exista un 100% de cumplimiento a la RCA. En caso que alguna de las opciones de operación no concuerden con la RCA, se deberán generar cartas de pertinencia para consultar a las autoridades competentes si se requiere o no someterse al sistema de evaluación ambiental." En cuanto al "Impedimento", deberá redactarse en los siguientes términos: "Esta acción sólo se realizará si hay cambio de arrendatario y/o funcionarios a cargo, pues si no hay cambio de arrendatario no aplica"; y la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", como sigue: "En caso que el establecimiento cambie de arrendatario, será informado mediante una carta certificada a la SMA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia del impedimento."

- Finalmente respecto del cargo N° 4, se deberá agregar una nueva acción con todos sus componentes (plazo de ejecución, costos, impedimentos, acciones alternativas, reporte inicial, de avance y final) en los siguientes términos: "Eliminación de toda la formalina presente en la instalación y disposición de ésta en lugar autorizado mediante el empleo de un protocolo de seguridad referenciado y debidamente informado a la SMA dentro de 5 días hábiles siguientes a la eliminación".

3-. Observaciones específicas referidas a la información consignada en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

- a) En cuanto a los **Reportes Iniciales** que deben entregarse, se proponen las siguientes modificaciones:
- Respecto de la acción N° 2, modificar el Indicador de Cumplimiento por el siguiente: "Personal oficial y suplente designado". Y los "Medios de Verificación" por: "Registro de designación de responsabilidades (Anexo de contrato de trabajo con las nuevas funciones o acuerdo firmado entre las partes)."
- Respecto de la acción N° 4, modificar el Indicador de Cumplimiento por el siguiente: "Personal Capacitado".
- Respecto de la acción N° 5, modificar el Indicador de Cumplimiento por el siguiente: "Personal oficial y suplente designado". Y los "Medios de Verificación" por: "Registro de designación de responsabilidades (Anexo de contrato de trabajo con las nuevas funciones o acuerdo firmado entre las partes)."
- Respecto de la acción N° 7, modificar el Indicador de Cumplimiento por el siguiente: "Remuestreo realizado".
- Respecto de la acción N° 10, modificar el Indicador de Cumplimiento por el siguiente: "Reemplazo del 100% de formalina por desinfectante autorizado". Y los "Medios de Verificación" por: "Registro de la reunión entre Aquafarms y los actuales trabajadores de la piscicultura, con indicación de materias tratadas y firmado por todos los asistentes".
- **b)** En cuanto a los **Reportes de Avance**, que deben entregarse, se proponen las siguientes modificaciones:
- Respecto de la acción N° 1, modificar el "Indicador de Cumplimiento" por el siguiente: "Capacitación realizada". Y los "Medios de Verificación" por: "Acreditar nueva capacitación en caso de cambio del arrendatario o funcionarios a cargo de la piscicultura".
- Respecto de la acción N° 2, N° 4, y N° 5, eliminar el reporte de avance debido a que estas acciones por su naturaleza, tienen un reporte único.
- Respecto de la acción N° 10, modificar el Indicador de Cumplimiento por el siguiente: "Reemplazo del 100% de formalina por desinfectante autorizado".
- Respecto de la acción N° 11, modificar el Indicador de Cumplimiento por el siguiente: "Resolución sobre carta de pertinencia sobre uso de productos de limpieza y desinfección obtenida".
- c) En cuanto al **Reporte Final**, se deberán adecuar todos los indicadores de cumplimiento de las acciones, en conformidad a lo dispuesto en los reportes iniciales y los de avance. Asimismo, para todas las acciones deberá consignarse como medio de verificación el "Informe Consolidado que dará cuenta del cumplimiento íntegro de la acción", manteniendo los medios de prueba específicamente propuestos por la empresa respecto a cada acción. A su vez respecto del "Plazo del reporte" se propone modificarlo en los siguientes términos: "Dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la acción de más larga data".
- II. SEÑALAR que Aquafarms S.A debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso

que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos singularizados en el primer otrosí de la presentación de fecha 02 de junio de 2016 de Aquafarms S.A.

V. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Viviana Navarrete Stollsteimer, para representar a Aquafarms S.A. ante este órgano administrativo.

VI. NO HA LUGAR a la delegación de poder contenida en el segundo otrosí de la presentación de fecha 02 de junio de 2016, ya que en conformidad a la escritura de fecha 16 de febrero de 2016 sólo consta el poder de doña Viviana Navarrete Stollsteimer, para representar a Aquafarms S.A. y se señala en forma expresa que: "CUARTO: Se prohíbe expresamente a la mandataria delegar, a su vez, en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, pudiendo el Mandante reasumir en cualquier momento y cuando así lo estime pertinente el presente mandato."

**VII. NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a doña Viviana Navarrete Stollsteimer, domiciliada en calle Manuel Antonio Matta N° 549, oficina 705, Osorno.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉS

COMIT ENVIRENTE

Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

AEG/EVS/PAR

#### Carta certificada:

- Viviana Navarrete Stollsteimer, domiciliada en calle Manuel Antonio Matta N° 549, oficina 705, Osorno. CC:
- Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, Talca 60, piso 3, Edificio Boulevard, Puerto Montt.
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

Rol D-022-2016